



GLOSARIO JURÍDICO

SUBCONTRATACIÓN

Este negocio jurídico supone la celebración de un **contrato accesorio a otro principal**, entre un **contratista del Estado y un tercero**, en virtud del cual el subcontratista o tercero sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado.

En virtud del **principio de relatividad del contrato**, las obligaciones que adquiere el subcontratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos y NO vinculan a la entidad estatal – contratante-. No obstante lo anterior, la entidad estatal puede seguir ejerciendo el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

Fuente: Consejo de Estado Radicación 23088 2013



GLOSARIO JURÍDICO

PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones **es el instrumento** que determina las reglas, factores y criterios que posibilitan la selección objetiva del contratista, y tanto la administración como los proponentes quedan sometidos a sus preceptos, cuyo desconocimiento compromete necesariamente la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad.

De ahí que, la elaboración del pliego de condiciones por parte de las entidades estatales, debe realizarse consultando los **finés perseguidos con la contratación estatal** -artículo 3 de la Ley 80 de 1993- y con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y al deber de selección objetiva -artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007-.

Fuente: Consejo de Estado Radicación 46204 2020



GLOSARIO JURÍDICO

FUERZA MAYOR

(Artículo 64 Código Civil)

“Se llama **fuerza mayor o caso fortuito** el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

La **exterioridad** apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder.

La determinación de la **imprevisibilidad** supone evaluar si una persona prudente, puesta en las mismas circunstancias del deudor, debió prever la ocurrencia del hecho.

Por otra parte, el elemento de la **irresistibilidad** alude tanto al evento mismo como a sus consecuencias. La inevitabilidad del hecho debe ser **absoluta**, por lo que no es suficiente la imposibilidad relativa del deudor.

Fuente: Consejo de Estado Radicación 19548 2011. 48427 2021.



GLOSARIO JURÍDICO

PRINCIPIO DE IGUALDAD

El **artículo 13 Constitucional** establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se traduce en la posibilidad de garantizar la libre concurrencia de aquellos proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración; así, la libre concurrencia entraña la ausencia de discriminación de acceso a la participación en el proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y la oposición entre los interesados en la contratación.

La igualdad en materia de contratación estatal, específicamente en lo que concierne a la etapa precontractual, se concreta, entre muchos otros eventos, cuando todas las propuestas tanto para su admisión, evaluación y ponderación como para su rechazo, son examinadas a la luz y con estricta sujeción al catálogo de reglas claras, justas y objetivas, en cuanto las mismas resulten válidas por consultar las normas y principios que orientan la actividad contractual del Estado.

La igualdad no puede garantizarse dentro de un marco ilegalidad en el entendido de que nadie está facultado jurídicamente para alegar algún tipo de discriminación o trato diferente por haber sido sancionado con fundamento en las reglas que rigen el acto castigado, aun cuando en un caso idéntico el error de su homólogo proponente hubiere quedado sin sanción.

Fuente: Consejo de Estado Radicación 24845 2014. Corte Constitucional C 713 2009



GLOSARIO JURÍDICO

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en los **artículos 6º, 121 y 122 de la Constitución Política**, las actuaciones del Estado se rigen por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos **sólo** pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la ley y, en consecuencia, son responsables, entre otras razones, por infringir tales disposiciones y por **omisión o extralimitación** en el ejercicio de sus funciones.

Dicho principio, regulador de la organización estatal y garantía de control del poder público, implica que las competencias que cada funcionario detenta le hayan sido asignadas previamente a su ejercicio por la misma Constitución, por la ley o el reglamento y defiende al ciudadano contra los abusos del poder del Estado, para establecer así **condiciones igualitarias y equitativas entre éste y los particulares**, salvo en lo que de manera excepcional y con el fin de garantizar el orden público y la prevalencia misma de los intereses de los asociados, la Constitución o la ley faculden en sentido contrario.

Fuente: Consejo de Estado Radicación 14579 2005



GLOSARIO JURÍDICO

PRINCIPIOS

El estatuto de contratación de las entidades estatales fue concebido básicamente como un **estatuto de principios**.

Los principios, como las reglas positivas, **establecen un deber ser** y exigen un determinado comportamiento, **tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico** y su violación puede ser sancionada.

Los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, **constituyen verdaderas normas jurídicas de naturaleza finalística**, ya que enmarcan y orientan la actuación de los funcionarios y la actividad de los particulares que ejercen funciones administrativas y/o que participan en la celebración y ejecución de negocios jurídicos con las entidades del Estado.



GLOSARIO JURÍDICO

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Exceptio non adimpleti contractus
(Artículo 1609 del Código Civil)

Definición. Es un mecanismo de defensa propio de los **contratos bilaterales** que permite a una de las partes abstenerse legítimamente de cumplir sus obligaciones mientras la otra no haya cumplido las suyas o no se allane a hacerlo en la forma y tiempo debidos.

Requisitos. Este medio exceptivo solo procede cuando se acredita: (i) un incumplimiento actual, relevante y jurídicamente imputable a la otra parte; (ii) una relación de causalidad directa entre ese incumplimiento y la imposibilidad o inexigibilidad del cumplimiento propio; y (iii) que quien la alega no se encuentre, a su turno, en una situación de incumplimiento grave que desdibuje la buena fe contractual.



GLOSARIO JURÍDICO

Estabilidad ocupacional reforzada

Garantía constitucional de la que son titulares las **personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios** con particulares o con el Estado, que ampara a quienes se encuentran en **situación de debilidad manifiesta** y **limita su desvinculación contractual** sin una causa objetiva y sin el cumplimiento de las garantías legales.



GLOSARIO JURÍDICO

DEBIDO PROCESO

El debido proceso **es un derecho fundamental** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza la protección de la libertad y autonomía de las personas mediante la limitación del **ejercicio del ius puniendi** por parte del Estado.

Este derecho obliga a las autoridades, tanto en sede administrativa como judicial, a actuar conforme al principio de legalidad y a observar, entre otras, las siguientes garantías:

- (i) ser juzgado con fundamento en normas preexistentes a la conducta investigada;
- (ii) ser sancionado únicamente por hechos que estén previamente tipificados como delito o infracción al momento de su comisión;
- (iii) ser juzgado conforme a las formas propias de cada procedimiento legalmente establecido;
- (iv) ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial;
- (v) respeto de la presunción de inocencia;
- (vi) prohibición de ser juzgado o sancionado dos veces por el mismo hecho (non bis in idem);
- (vii) aplicación del principio de favorabilidad;
- (viii) derecho a aportar, solicitar y controvertir pruebas;
- (ix) valoración únicamente de pruebas obtenidas de manera legal; y
- (x) decisión de las controversias dentro de un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas.

El debido proceso es de obligatorio cumplimiento y constituye un **principio rector en las actuaciones sancionatorias**, incluidas aquellas derivadas de la actividad contractual del Estado.



GLOSARIO JURÍDICO

CONTRATO ESTATAL

Son contratos estatales **todos** los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren **todas** las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación (criterio orgánico).

No son únicamente aquellos cuya tipología está expresamente enlistada y regulada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sino también los **acuerdos de voluntades regidos por el derecho privado, por normas especiales o por la autonomía de las partes**, sean típicos o atípicos, nominados o innominados, con objeto simple o complejo, siempre que no contraríen el ordenamiento jurídico que fundamenta su celebración, no correspondan a un negocio prohibido o transgresor del derecho público de la Nación ni incurran en causal de nulidad que vicie su validez.



GLOSARIO JURÍDICO

Cláusulas excepcionales

Ley 80 de 1993, Art. 14

“Son **facultades que tiene la administración** para **intervenir unilateralmente** en un contrato con el fin de **evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos** y garantizar su inmediata, continua y adecuada prestación.

Según la Ley 80 de 1993 son: caducidad del contrato, interpretación unilateral, terminación unilateral y modificación unilateral.

Estas facultades son potestad exclusiva de la administración; **los contratistas -particulares- no pueden ejercerlas**. Su aplicación puede ser **obligatoria, facultativa o prohibida**, según el tipo de contrato”.

Fuente: Consejo de Estado Radicación 45121 2021. Consejo de Estado Radicación. 26938 2015



GLOSARIO JURÍDICO

BUENA FE OBJETIVA

(Artículos 871 Código de Comercio y 1603 del Código Civil)

“Consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia.

Por lo tanto, en sede contractual **no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho, esto es la buena fe subjetiva**, sino, se repite, el comportamiento que propende por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual”.



GLOSARIO JURÍDICO

Bienes y servicios de características técnicas y uniformes

(literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 - artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015)

Son aquellos bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición. Es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas. Para la **adquisición** de estos bienes y servicios las entidades deberán hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Ejemplo de este tipo de bienes, según la doctrina, son: los insumos de oficina –bolígrafos, cartuchos de tinta, papel de impresora, tijeras, cuadernos, entre otros–, los insumos de limpieza –bolsas de basura, esponjas, limpiador de pisos, papel higiénico, toallas de papel, entre otros–, y los insumos de cocina –agua, aromáticas, azúcar, café, servilletas, entre otros–. También identifica como tales los muebles y enseres –archivos, asientos, escritorios, mesas, entre otros–, los equipos –computadores, escáneres, impresoras, proyectores, entre otros–, los combustibles –ACPM, biodiesel, gasolina, combustible diésel, entre otros–, los servicios de mantenimiento –equipos electrónicos, de comunicaciones, entre otros–, etc

Fuente: Colombia Compra Eficiente. Concepto C 194 de 2026 y C 265 de 2026. **DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo**. Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera Edición. Bogotá: Legis, 2016. pp. 466-467



GLOSARIO JURÍDICO

Autonomía de la voluntad

Este postulado tiene como objetivo otorgarle un **amplio margen de libertad a la administración** para que, dentro de los límites que impone el **interés público**, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general.

Con fundamento en la autorización contemplada en el artículo 150 constitucional, el legislador dictó la Ley 80 de 1993, que está apuntalada filosóficamente sobre dos premisas fundamentales: la **autonomía de la voluntad y la incorporación de los principios del derecho privado**.

Indicó la Corte Constitucional que con ello se pretendía “combatir la ineficiencia administrativa que en este campo de la actividad estatal había originado para esa época el exceso de trámites y la abundancia de procedimientos”.

Fuente: Corte Constitucional C 949 de 2001.



GLOSARIO JURÍDICO

Anticipo

Definición: Ha sido calificado como un avance o préstamo que se le hace al contratista para que pueda cubrir los gastos iniciales del contrato.

Obligación del contratista: Una de las obligaciones del contratista es administrarlo adecuadamente y destinarlo exclusivamente a los fines del contrato.

Concepto relacionado:

Siniestro por uso indebido del anticipo: Se configura cuando se vulnera el régimen de manejo de estos recursos, lo cual puede presentarse, entre otros eventos, por:

i) Su **apropiación indebida** consiste en el direccionamiento ilegítimo de los recursos del anticipo hacía otros patrimonios.

(ii) El **mal uso**, que alude a la destinación para labores totalmente ajenas a las obras pactadas.



GLOSARIO JURÍDICO

Actio in rem verso

Enriquecimiento sin justa causa

Actio: “acción” o “procedimiento legal”. **In rem:** “en la cosa” o “hacia la cosa”. **Verso:** participio del verbo latino vertere (volver, girar, convertir).

La **actio in rem verso (devolución de la cosa)** es la acción que ejerce el empobrecido injustamente contra el enriquecido injustamente, con el fin de conjurar el detrimento sufrido (**detener o corregir el daño**) y obtener, por esa vía, el restablecimiento o la restitución del patrimonio (**dinero o bienes**) en la **proporción reducida (no es una indemnización)**.

Este medio judicial es de carácter subsidiario (**solo procede si no hay otra acción disponible**) y se utiliza cuando no existe otra vía que permita restablecer el equilibrio patrimonial alterado sin justificación legítima (**por ejemplo, la acción de controversias contractuales**).

Fuente: Consejo de Estado Radicación 18951 2013
